

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO
DEMANDADO	VIVIANA MONSALVE MEJIA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00091

Como la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO en contra de VIVIANA MONSALVE MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto de capital vertidos en la escritura pública 11.163 de 4 de septiembre de 2017 de la Notaría Quince de Medellín;
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 4 de mayo de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del

Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se aportar al proceso el arancel correspondiente.

Quinto. Decretar el embargo del bien que soporta el gravamen hipotecario con matrícula 01N-5445283. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Sexto. Se le reconoce personería al Dr. Alfredo Alzate Ramírez con T. P. 107.613 del C. S. de la J., según poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e45bb31768006dbbd90d5d1606d7de746e3c9e59aa6c116eb843b7cdc92657

Documento generado en 15/03/2021 10:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**